

**ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE YUCATÁN
“PROFESOR ANTONIO BETANCOURT PÉREZ”
DIVISIÓN DE GRADOS ACADÉMICOS**

REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS DE MAESTRÍA EN:

**ESPAÑOL
MATEMÁTICAS
CIENCIAS NATURALES
CIENCIAS SOCIALES
PSICOLOGÍA Y ORIENTACIÓN VOCACIONAL
EDUCACIÓN ESPECIAL
ADMINISTRACIÓN DEPORTIVA
LENGUA EXTRANJERA (INGLÉS)**

Contenido:

Capítulo I Disposiciones generales

Capítulo II De la organización

Capítulo III De los planes y programas de estudio

Capítulo IV Del personal docente

Capítulo V Del ingreso, reinscripción y permanencia de estudiantes

Capítulo VI Del grado académico

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente reglamento tiene sustento jurídico en los siguientes documentos:

- a) Reglamento de la Escuela Normal Superior de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 8 de febrero de 1982: CAPÍTULO XII. División de Grados Académicos, Artículo 101. La Escuela Normal Superior de Yucatán, a través de su División de Grados Académicos, establecerá cursos de especialización, maestría y doctorado.
- b) Creación de la División de Grados Académicos. Acuerdo del Gobierno del Estado de Yucatán y Secretaría de Educación y Cultura 10 de Agosto De 1982.: Esta Secretaría de Educación y Cultura, acuerda y autoriza crear la División de Grados Académicos de Licenciatura, Maestría y Doctorado en sus diferentes especialidades para impartirse en la Escuela Normal Superior de Yucatán.
- c) Registro de la Maestría en la Dirección General de Profesiones. Acuerdo de la Dirección General de Profesiones del 24 de Noviembre de 1982: Enmienda al registro No. 21 del Libro 71 – II de la Sección primera del

Registro correspondiente a la Escuela Normal Superior de Yucatán, debiéndose anotar los estudios de Maestría en: Psicología y Orientación Vocacional, Ciencias Sociales, Ciencias Naturales, Español, Matemáticas, Lengua Extranjera (Inglés).

- d) Registro de los Estudios de Maestría de la ENSY en el CONACEN. Oficio No. 102/270392 con fecha: México, D.F. marzo 27 de 1992 del Consejo Nacional Consultivo de la Educación Normal (CONACEN) comunicando al Director de la ENSY que en el catálogo del CONACEN con el folio MAEE – 25191/356 se encuentran registrados los estudios de Maestría que imparte esta institución.
- e) Modificaciones del Plan de Maestría que Imparte la Escuela Normal Superior de Yucatán a Través de la División de Grados Académicos. Registrado con fecha 29 de marzo de 1996 ante la Dirección de Educación Media Superior y Superior de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Yucatán, se agregó Administración Deportiva.

Artículo 2. Los estudios de maestría tienen como propósito formar profesionistas en el ámbito educativo para el ejercicio de la investigación y la docencia, a través de conocimientos amplios en una especialidad determinada y en la investigación científica, que los habilite para construir respuestas a los problemas de la enseñanza y el aprendizaje.

La maestría está dirigida a docentes en servicio de los niveles de secundaria, medio superior, superior y educación especial del Sistema Educativo Nacional.

Artículo 3. La maestría tiene como antecedente el nivel de licenciatura. La Escuela Normal Superior de Yucatán (ENSY) otorgará el grado de Maestro a quienes cubran los requisitos señalados en este reglamento.

Artículo 4. La maestría que establece la División de Grados Académicos (DGA) de la Escuela Normal Superior de Yucatán se denominará: Maestría en (nombre de la especialidad, por ejemplo: Español)

Artículo 5. Los estudios de maestría serán en la modalidad semiescolarizada. Los alumnos deberán cubrir un número de horas de trabajo grupal y de asesoría individual en forma presencial, así como destinar un número de horas para trabajos de investigación y estudio extraclase.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 6. El programa de maestría de la Escuela Normal Superior de Yucatán estará coordinado por la División de Grados Académicos de la institución, quien tendrá las funciones generales siguientes:

- a) Proponer objetivos, políticas y lineamientos académicos generales de los cursos de maestría.
- b) Elaborar y presentar a la dirección de la ENSY para su aprobación, los planes y programas de estudio, las modificaciones a éstos y las recomendaciones pertinentes.

- c) Realizar estudios de evaluación sobre la operación del programa de maestría y proponer las medidas procedentes.

Artículo 7. La División de Grados Académicos de la ENSY contará en su estructura básica con un Cuerpo Colegiado Consultivo integrado por docentes, una Coordinación General, una Coordinación Académica, Coordinaciones de especialidad, así como Jefaturas de departamento de Exámenes de Grado, de investigación y de Difusión. La descripción de cada puesto, así como sus funciones específicas deberán contemplarse en el manual de organización de la institución.

Artículo 8. La Dirección de la Escuela propondrá al Consejo Directivo de la ENSY la integración de un Cuerpo Colegiado Consultivo de docentes, máxima autoridad académica, encargado de formular las políticas que orienten los estudios de la maestría y facultado para decidir sobre los aspectos no contemplados en el presente reglamento.

Artículo 9. Los estudios de maestría se podrán impartir fuera de la Escuela Normal Superior de Yucatán, esto es, en distintas sedes, siempre y cuando se celebren convenios entre la ENSY y otras instituciones, se mantenga la titularidad de los programas y se autorice previamente por la Dirección General de Educación Superior y la Secretaría de Investigación Innovación y Educación Superior del Gobierno del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO

Artículo 10. El plan de estudios especificará, entre otros elementos, los siguientes: Justificación de factibilidad, Objetivos generales, Perfil de ingreso, Perfil de egreso, Mapa curricular, Cursos por semestre, Evaluación curricular, Programa de investigación.

Artículo 11. El plan de estudios de la maestría contempla cursos en dos ejes formativos: línea básica o de investigación y línea diferencial o de especialidad en siete semestres. El eje de línea básica tendrá como mínimo un 50% de asignaturas del plan.

Artículo 12. Los cursos de línea básica o de investigación son ocho en todas las especialidades excepto Administración Deportiva, la cual cuenta con siete y son comunes a todas las especialidades de la maestría. Cada curso tendrá un valor de 6 (seis) créditos.

Artículo 13. Los cursos de línea básica o de investigación: Diseños de Investigación, Taller de Investigación 1 y Taller de Investigación 2 constituyen una seriación. En este orden, uno es antecedente obligatorio del siguiente. La reprobación en cualquiera de los dos primeros impedirá al estudiante cursar el que sigue.

Artículo 14. Los cursos de línea diferencial son seis por cada especialidad excepto Administración Deportiva, la cual consta de siete cursos y no tendrán seriación alguna.

Cada curso tendrá un valor de 6 (seis) créditos.

Artículo 15. Los programas de estudio de los cursos que integran el plan de estudios de la maestría contendrán, entre otros elementos: nombre de la asignatura, descripción sintética, objetivos generales y particulares, prerrequisitos, contenidos, créditos, actividades de aprendizaje, criterios de evaluación y bibliografía.

Artículo 16. Para su reconocimiento y acreditación, los programas de estudio del plan se valorarán en créditos, como unidad de medida o puntuación de cada curso. Todas las maestrías del plan por especialidades cuentan con un total de 84 créditos.

Artículo 17. El crédito se computará de la forma siguiente: una hora de clase teórica-semana-semester corresponde a dos créditos.

Artículo 18. La evaluación del aprendizaje en un curso será el resultado de un proceso de aplicación de instrumentos, tales como: reportes de lectura, elaboración de ensayos, informes de investigación, exámenes escritos, entre otros.

Artículo 19. El docente del curso utilizará una escala de 0 a 100 para calificar el rendimiento del estudiante. Se considerará acreditado el curso si el estudiante obtiene un promedio de 80 o más. El informe semestral de resultados de acreditación indicará la calificación con número y letra.

Artículo 20. El Plan de estudios deberá cursarse en un plazo mínimo de tres años y medio y un plazo máximo de siete años, contados a partir de la fecha de ingreso. Vencido este plazo, el estudiante causará baja definitiva, quedando la opción de iniciar de nuevo sin derecho a revalidación de cursos.

Artículo 21. Cada curso tendrá una duración de un semestre, con un total de cuarenta y cinco horas de clase grupal presencial, y un mínimo de ciento ochenta horas dedicadas al estudio y a la investigación.

Artículo 22. Cada curso estará integrado por seis bloques en sesiones de siete horas y media de clase directa presencial.

Artículo 23. El estudiante podrá cursar hasta dos cursos en cada período semestral, y no podrá cursar dos planes de estudio del mismo nivel de maestría sin haber obtenido el grado en uno de ellos.

Artículo 24. Se contemplan como semestres los períodos comprendidos de septiembre a febrero y de marzo a agosto.

CAPÍTULO IV DEL PERSONAL DOCENTE

Artículo 25. Para impartir cursos de maestría, asesorar trabajos de investigación educativa o formar parte de los sínodos de exámenes de grado, se requerirá que el docente cuente con el grado de Maestro o de Doctor.

Artículo 26. El propósito general del puesto de docente consiste en desempeñar las actividades de docencia y asesoría, en las formas presencial y a distancia (vía internet), grupal e individual a los estudiantes de la maestría.

Artículo 27. El personal docente deberá acreditar su experiencia profesional con publicaciones y trabajos de investigación en el área de su competencia.

Artículo 28. Los mecanismos de contratación de los docentes se establecerán de acuerdo a los criterios que establezca el Consejo Directivo de la institución, a propuesta del Cuerpo Colegiado de la D.G.A.

CAPÍTULO V DEL INGRESO, REINSCRIPCIÓN Y PERMANENCIA DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 29. Para ingresar a los estudios de maestría el aspirante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Título o cédula profesional y certificado de licenciatura.
- b) Constancia de servicio docente.
- c) Aprobar el proceso de selección de aspirantes.
- d) Acta de Nacimiento y CURP (Clave Única de Registro de Población).
- e) Seis fotografías tamaño infantil.
- f) Pago de colegiaturas.
- g) Solicitud de inscripción.

Artículo 30. El proceso de selección de aspirantes de nuevo ingreso comprenderá:

- a) Examen de conocimientos y habilidades de posgrado, aplicado por una Institución evaluadora externa autorizada por la Secretaría de Educación.

La Escuela Normal Superior de Yucatán publicará por los medios masivos de información y con debida anticipación la convocatoria respectiva.

Artículo 31. Los períodos de inscripción y reinscripción comprenderán los quince días anteriores al inicio de cada semestre.

Artículo 32. El estudiante podrá reinscribirse hasta en dos cursos de cualquier semestre, siempre y cuando se respete la seriación establecida en el Artículo 13 de este reglamento y exista disponibilidad de cupo.

Artículo 33. Los estudiantes de maestría podrán reinscribirse tantas veces como sean necesarias hasta la obtención del grado, mientras no reprobren en dos ocasiones el mismo curso, acumulen dos cursos reprobados o rebasen el

límite máximo de siete años en el programa de maestría, a partir de su primera inscripción.

Artículo 34. Los estudiantes que por cualquier motivo dejaran de estudiar la maestría, deberán avisar por escrito a la División de Grados Académicos y tramitar su baja definitiva o temporal ante el departamento de Control Escolar de la ENSY. En el caso de baja temporal, la reincorporación a los estudios de maestría no deberá exceder de un año, de lo contrario causará baja definitiva.

Artículo 35. No existe la acreditación por examen extraordinario ni a título de suficiencia, por lo cual, el estudiante que repruebe un curso volverá a cursarlo, tomando en consideración el tiempo establecido en el artículo 20 para la conclusión de los estudios de maestría.

Artículo 36. En cada curso, el estudiante deberá registrar un mínimo de 80% de asistencia a las sesiones de clase grupal según el calendario establecido. En caso contrario reprobará el curso.

Artículo 37. El pago de colegiaturas y de otros conceptos establecidos en el arancel de la maestría, deberá hacerlo el alumno por los medios y períodos que se establezcan en el calendario semestral de actividades.

Artículo 38. El estudiante causará baja definitiva de la maestría por los siguientes motivos:

- a) Por solicitud propia.
- b) Por reprobar dos cursos durante los estudios de maestría.
- c) Por reprobar en dos ocasiones un mismo curso.
- d) Por no concluir los estudios en el plazo máximo establecido.
- e) Por no cubrir el pago de colegiatura del semestre que cursa.

Artículo 39. La revalidación, convalidación y equivalencia de estudios de posgrado realizados en otras instituciones, deberá ser tramitada por el interesado ante Departamento de Incorporación y Revalidación de la Secretaría de Investigación Innovación y Educación Superior del Gobierno del Estado.

Artículo 40. El estudiante tendrá el derecho de usar los servicios de la escuela para las actividades académicas propias de la maestría y acatar las disposiciones de uso y conservación.

Artículo 41. Al finalizar cada semestre, el estudiante recibirá del departamento de Control Escolar de la ENSY el informe de resultados de acreditación en un plazo no menor de 30 días.

Artículo 42. Al finalizar los estudios de maestría, el estudiante recibirá del departamento de Control Escolar de la ENSY el certificado final de estudios y la carta de candidatura al grado en un plazo no menor de 45 días, previo cumplimiento de pago de derechos.

CAPÍTULO VI DEL GRADO ACADÉMICO

Artículo 43. El candidato a grado de Maestro tendrá un plazo de dos años para presentar su examen en opción al grado, a partir de la acreditación del último curso.

Artículo 44. Para obtener el grado de Maestro, será necesario:

- a) Haber cubierto la totalidad de créditos del plan de estudios, a través del certificado de estudios.
- b) Haber sido aprobada la tesis en opción al grado de Maestro, por la comisión dictaminadora de la División de Grados Académicos.
- c) Presentar la documentación establecida en el artículo 46.
- d) Cubrir el pago de derechos establecido en el arancel de la maestría por los conceptos de revisión de tesis, expedición de carta de candidatura, de certificado de estudios y de examen de grado.
- e) Haber sido aprobado en el examen de grado.

Artículo 45. El procedimiento para la aprobación de la tesis de maestría será a través del departamento de exámenes de grado, en los siguientes términos:

- a) El candidato al grado entregará tres ejemplares de la tesis con el dictamen de aprobación del asesor y el comprobante de pago de derechos de revisión.
- b) La tesis será turnada a una comisión revisora integrada por tres catedráticos para su análisis y revisión de contenido, metodología, forma y estilo.
- c) Los integrantes de la comisión revisora devolverán la tesis al departamento con las recomendaciones pertinentes en un plazo no mayor de 60 días.
- d) El departamento de exámenes de grado citará al candidato para recibir instrucciones sobre la tesis revisada.
- e) El candidato al grado deberá atender las modificaciones sugeridas en un plazo no mayor de dos meses a la fecha en que reciba instrucciones y las entregará nuevamente al Departamento.
- f) La tesis pasará de nueva cuenta a la comisión revisora para su verificación y si es el caso, cada revisor firmará el dictamen de aprobación y las devolverá al Departamento.
- g) Con los dos dictámenes de aprobación integrados a la tesis (la del asesor y la de los revisores) se dará la autorización para su reproducción y encuadernación, caso contrario, el candidato tendrá una última oportunidad de presentar la tesis ya correcta en un plazo que no exceda los 30 días, repitiendo el proceso.

Artículo 46. El procedimiento para la autorización del examen de grado será el siguiente:

- a) Para la autorización del examen de grado, el candidato deberá entregar al departamento la documentación siguiente: solicitud, seis ejemplares de la tesis, dos copias certificadas del acta de nacimiento, del certificado completo de estudios de maestría, cédula profesional de licenciatura,

- certificado de estudios completo de licenciatura, fotografías según se indiquen y comprobante del pago de derechos de examen de grado.
- b) A partir de la autorización hecha al candidato para la reproducción y encuadernación, éste contará con un plazo máximo de un mes para solicitar el examen de grado y hacer el pago de derecho correspondiente.
 - c) El departamento de exámenes de grado comunicará por escrito al candidato la fecha y hora del examen, así como los nombres de los integrantes del sínodo.

Artículo 47. El procedimiento del examen de grado será el siguiente:

- a) Un representante de la División de Grados Académicos, leerá al candidato, sínodo y público el protocolo del examen e instalará el sínodo.
- b) El sínodo estará integrado por tres miembros: Presidente, Secretario y Vocal.
- c) El presidente del sínodo instruirá al candidato del procedimiento del refrendo de su tesis.
- d) Al concluir el examen, el sínodo se retirará para deliberar. El candidato deberá permanecer en el recinto hasta el regreso del sínodo.
- e) El sínodo dará a conocer el resultado de su deliberación, pudiendo ser éste:
 1. Aprobado por unanimidad.
 2. Aprobado por mayoría.
 3. Suspendido.
- f) En caso de ser aprobado se procederá a la toma de protesta reglamentaria.
- g) En caso de ser suspendido, el candidato tendrá una segunda oportunidad para un nuevo examen con la misma tesis, para lo cual el departamento de exámenes de grado fijará nueva fecha. Una nueva suspensión implicará que el candidato elabore nueva tesis y reinicie el proceso.

Artículo 48. El candidato a grado de Maestro que no presente su examen en el plazo indicado en el Artículo 43, tendrá la opción de inscribirse una sola vez al Seminario de Titulación para concluir el proceso de elaboración y aprobación de su tesis, y la obtención del Grado en un plazo no mayor de dos años a partir de su inscripción al seminario.

CAPÍTULO VII TRANSITORIOS

Artículo 49. El presente Reglamento será vigente a partir de septiembre de 2003, quedará sin efecto legal el reglamento anterior de marzo de 1996. Los casos no previstos serán resueltos por las autoridades educativas.